ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO
NIT	900522279-2
CONTRATISTA	JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
IDENTIFICACIÓN	Cédula No. 83.219.483
CUANTÍA	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($39.666.667).
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar la presente vigencia fiscal.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presente contrato será pagado con el rubro 2.1.2.02.02.008-221 de la vigencia 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000005.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	El Contrato que se celebrará es un contrato de Prestación de Servicios profesionales.
CONSIDERACIONES	a) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, fue creado mediante el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011; como un establecimiento público, del orden municipal del nivel descentralizado, adscrito a la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente y como tal inicio sus labores el día 04 de mayo de 2012 con el nombramiento del Director del Instituto. b) Que el Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Pitalito a partir de su creación cuenta con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, convirtiéndola en una entidad con grandes responsabilidades fiscales, financieras, económicas, contables, tributarias, entre otras. c) Que la visión del Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Pitalito INTRAPITALITO, es para el año 2023 ser reconocido en la región sur colombiana por la generación de cultura ciudadana y la calidad en la prestación de servicios de tránsito y transporte, con criterios de transparencia, humanidad, seguridad, eficiencia y agilidad, logrando credibilidad y confianza en la comunidad. d) Que es obligación del Director del Instituto asegurar la acción administrativa, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y realizar la contratación del personal requerido por parte del instituto, en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia. e) Que así mismo, es evidente el gran número de funciones de contenido jurídico que diariamente se generan en el área de contratación y el instituto, por ende; se requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en la administración Pública y contratación estatal para que atienda los procesos contractuales que adelante INTRAPITALITO con el fin de suplir las necesidades en el desarrollo de su objeto misional. f) Que es necesario ejecutar mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios profesionales en la

asesoría jurídica especializada para los procedimientos precontractuales, contractuales del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito INTRAPITALITO.

g) Que por otro lado, el cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades, requieren de la presencia de personal de perfil profesional que brinde apoyo a la gestión para la atención de asuntos específicos, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Administración Pública del Instituto, garantizando así el logro de las metas propuestas

h) Que de igual forma la entidad no cuenta con personal de planta para suplir esta necesidad y que tenga a su cargo el desarrollo de funciones relacionadas con las descritas, por lo que se requiere adelantar la contratación.

i) Que por lo anterior se considera conveniente y necesario contratar a través de prestación de servicios al profesional idóneo y capacitado para la ejecución de mencionadas actividades.

j) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales.

k) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito elaboró los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato e indican la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, y que fueron puestos a consideración del Contratista para su conocimiento y demás fines pertinentes.

l) Que el Gobierno Nacional mediante Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, dirigida a Organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama judicial del orden nacional y territorial. Art. 115 CP.- se adoptaron los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en especial, en cuanto su **procedencia** "*Solo cuando se requiera de acuerdo con las finalidades de la Ley que autoriza esta "modalidad de contratación*", y en lo relativo al termino inicial del contrato: *"La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses". **Término para crear las plantas de personal temporales**: "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de **cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente** que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran". "Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera*".

m) Que el 03 de enero de 2023 Colombia Compra Eficiente en Circular Conjunta No. 001 de 2023, establece el lineamiento para celebrar los

contratos de prestación de servicios previstos en el Articulo 2, numeral 4, Literal H, de la Ley 1150 de 2007- Vigencia 2023, y para el caso que nos ocupa, dispone la **Inaplicación del término inicial de 4 meses, es decir que**, de manera EXCEPCIONAL las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN con **PLAZOS MAYORES de 4 meses** en las siguientes condiciones:

1. Por el TÉRMINO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE cuando exista la NECESIDAD de contar con una EXPERTICIA O CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO con la que no se cuenta en la planta de personal. NO se podrá exceder de la VIGENCIA FISCAL RESPECTIVA. (Ley 80 de 1993. Art. 32. núm. 3). Debe justificarse la necesidad y la razón por la cual resulta más conveniente la celebración del contrato y NO la creación de un empleo en la planta temporal.
2. CORTE CONSTITUCIONAL. SU049/2017. ESTABILIDAD REFORZADA de mujeres en estado de GESTACIÓN, LICENCIA DE MATERNIDAD y PATERNIDAD, personas con limitación en la SALUD SIEMPRE que "la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite". Si existe decisión judicial, se dará cumplimiento.
3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS. El plazo inicial máximo de 4 meses solo aplica a personas naturales. En este caso deberá expresarse, en los estudios previos, las razones por las cuales se inaplica el plazo inicial de máximo 4 meses.
4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN que se celebren para el desarrollo de actividades NO vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En este caso deberá expresarse, en los estudios previos, las razones por las cuales se inaplica el plazo inicial de máximo 4 meses. "En los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo".

n) Que el Instituto De Transito Y Transporte De Pitalito - INTRAPITALITO dentro de sus competencias establecidas por la ley 715 de 2001 tiene la obligación de contratar con una persona natural o jurídica para que preste los servicios de asesoría, capacitación y acompañamiento en la gestión de administración Pública y contratación estatal para que atienda los procesos contractuales que adelante INTRAPITALITO en forma integral con énfasis en el marco normativo, dentro de la estructura política administrativa del país que constituye un aporte valioso en la toma de decisiones hacia el respecto de las normas en desarrollo de los diferentes procesos

administrativos y de contratación estatal internos y externos que demarca la gestión al servicio, el cual demuestra calidad idónea que brinda experiencia profesional y vocación jurídica, para lo cual el instituto debe propender por que los contratos que se encuentran vigentes cumplan con su objetivo, que se cuenta con los recursos necesarios para contratar con una persona natural o jurídica para que presente los servicios como asesor jurídico en el área de contratación y adicional a lo anterior, es de advertir, que el instituto no cuenta con la viabilidad técnica y financiera a efecto de considerar crear el cargo del nivel asesor dentro de la planta de personal temporal; razón está que justifica la contratación de prestación de servicios profesionales por un tiempo superior a los cuatro (4) meses.

o) Considerando que la actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), el instituto requiere de un Profesional del Derecho con amplia experiencia profesional en el sector público para que atienda los procesos contractuales que adelante INTRAPITALITO con el fin de suplir las necesidades en el desarrollo de su objeto misional.

p) Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

q) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

r) Que el ordenador del gasto del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO, con fundamento en el documento de verificación y certificado de idoneidad del 11 de Enero de 2023, expedida por el Profesional de la División Administrativa y Financiera, deja constancia sobre la idoneidad de JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual.

Entre los suscritos: **WILLIAM IVÁN ROJAS GIRALDO,** mayor de edad y vecino de Pitalito Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.689.435 expedida en Florencia, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO** en su condición de Director, nombrado mediante Decreto No. 033 del 03 de febrero de 2021 y posesionada como consta en el acta del 05 de febrero de 2021 y en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INTRAPITALITO**, por una parte; y por la otra **JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.219.483 expedida en Oporapa (H), quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS	
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	Prestar los servicios profesionales en la asesoría jurídica especializada para los procedimientos precontractuales, contractuales del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito INTRAPITALITO.
SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes. 1. Absolver las consultas jurídicas formuladas, de manera oportuna y razonada, por la dirección con relación al objeto del contrato. 2. Asesorar en la revisión de los documentos precontractuales, tales como estudios previos, invitación pública, pliego de condiciones, verificación de requisitos, resolución de observaciones y subsanaciones, expedición de aceptación de oferta y resoluciones de adjudicación, que deban ser tramitados por la oficina de contratación, con el fin de que estén enmarcados en la ley, de igual forma identificar la modalidad a contratar según la necesidad. 3. Asesorar en la coordinación y revisión de los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa, selecciones abreviadas, subastas, licitaciones, convenios y contratos interadministrativos, convenios de asociación y concursos de mérito, que deba realizar el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito. 4. Asesorar en los procesos de contratación en sus diferentes etapas precontractual, contractual y pos contractual que adelante el Instituto, con el fin de proteger los intereses de INTRAPITALITO. 5. Emitir concepto jurídico respecto a los procedimientos de contratación que adelante INTRAPITALITO, previa solicitud de la entidad contratante. 6. Apoyar las diferentes actividades institucionales que conlleven a que el Instituto cumpla con sus funciones, objetivos, misión y visión, así como las metas propuestas, en el Plan Indicativo Institucional y Plan de Desarrollo Municipal. 7. En el marco de la política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción; acompañar y apoyar de forma autónoma e independiente al Instituto en el cumplimiento y divulgación de su Plan de Desarrollo Institucional, metas, programas y demás enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Pitalito Región que Vive". 8. Las demás actividades específicas que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.
TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y dará cumplimiento a las obligaciones generales contenidas en los ESTUDIOS PREVIOS, que forman parte integral del presente documento. **A) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u>** 1) Cumplir a cabalidad con las actividades descritas anteriormente. **B) <u>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</u>**: 1) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar

las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el Instituto.
3) El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia.
4) Aplicar la capacidad profesional e intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados.
5) Actuar con absoluta lealtad a los intereses públicos de la Entidad en los asuntos que sean de su conocimiento.
6) Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato.
7) EL CONTRATISTA, se obliga a dar cumplimiento a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, y en todo momento tomará las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados, a terceros o a sí mismo, en el desarrollo y ejecución del objeto contractual y de sus obligaciones estipuladas en este contrato. EL CONTRATISTA deberá tener conocimiento o en su defecto instruir al personal a su cargo en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea, acción u obligación en cumplimiento de las normas antes citadas. De igual forma, EL CONTRATISTA, de acuerdo con la Ley, que rige la materia, tiene la obligación de proporcionar a sí mismo o a todo el personal a su cargo, y que desarrolle el Objeto contractual contratado, los equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarse (lo) de daños por efectos mecánicos, contaminantes, ambientales y climáticos relacionados con los servicios, los cuales deberán cumplir los requisitos técnicos estipulados en la normatividad. Además, deberá controlar el uso correcto, calidad y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos. En otras palabras, Es obligación única y exclusiva del CONTRATISTA, la aplicación del Sistema de Gestión y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución del presente Contrato.
8) Dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad que sean indicados por la alcaldía municipal e Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19, protocolos enmarcados en todas las normatividades emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el término de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.
9) El contratista se obliga a mantener su hoja de vida actualizada en el SIGEP II durante toda la ejecución del contrato.
10) En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso.
11) En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos

deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor.

12) Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II (cuando sea implementada), o de la forma que acuerden entre los dos para publicación en la plataforma de SECOP.
13) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
14) El Contratista no podrá hacer uso de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.
15) El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.
16) Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
17) Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo.
18) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales.

C) <u>OBLIGACIONES DEL INTRAPITALITO:</u>

1) Ejercer la supervisión del contrato.
2) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados;
3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo;
4) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en EL INTRAPITALITO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5) Verificar mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el INTRAPITALITO, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019.
6) En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar;
7) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba

	pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8) Exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, relativo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL INTRAPITALITO**.
CUARTA: INFORME	En desarrollo de las cláusulas anteriores del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe detallado en el que indique las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
QUINTA: VALOR	El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($39.666.667)**. incluido IVA cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Cuando para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deba desplazarse a otra ciudad; el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito- INTRAPITALITO - reconocerá por concepto de gastos de desplazamiento el valor establecido para viáticos según el dispuesto en el Decreto 460 del 24 de marzo de 2022 previa autorización del director.
SEXTA: FORMA DE PAGO	El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.400.000)** mensuales o por fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por la Supervisión del Contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe establecido en la cláusula 4 de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de cumplimiento del contrato emitida por parte del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco [5] días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.
SÉPTIMA: PLAZO	El término de duración del presente contrato será de once (11) meses y veinte (20) días. Sin que supere el último día de la presente vigencia fiscal, e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
OCTAVA: GARANTÍAS	En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo establecido en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.
NOVENA: SUPERVISIÓN	EL INTRAPITALITO supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la dirección del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, o

	quien haga sus veces. Las partes acuerdan que EL INTRAPITALITO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Director del Instituto. Serán funciones y atribuciones principales de la persona encargada de la vigilancia: 1) Suscribir el acta de inicio, suspensión, reanudación y liquidación del contrato. 2) Elaborar informe de supervisión. 3) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 4) Decidir sobre los cambios no substanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. 5) Aprobar o rechazar la prestación de los servicios contratados en forma motivada. 6) Expedir las constancias o certificaciones de conformidad sobre los servicios prestados para el soporte de los pagos derivados del presente contrato. 7) El control de los servicios por parte del supervisor, no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista. 8) Las demás que por ley se le asignen. **PARÁGRAFO**: Todas las observaciones y sugerencias que haga el supervisor deberán realizarse por escrito.
DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	1) Que conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. 2) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés constitucionales o legales y en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otras, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el

	artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales.
DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES	**A. <u>Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:</u>** El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **B. <u>CADUCIDAD:</u>** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada por el contratista mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. 3) Por cumplimiento del, objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del INTRAPITALITO, conforme a lo establecido en la ley. 5) Por causas legales.
DECIMA CUARTA: MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el

	citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.
DECIMA SÉPTIMA: DAÑOS A TERCEROS	Los daños y perjuicios que, por culpa del **CONTRATISTA**, o de su personal, se causen a terceros en la ejecución de las actividades contratadas, serán reconocidos y pagados por el **CONTRATISTA** a sus expensas.
DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD	EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de **EL INTRAPITALITO,** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **EL INTRAPITALITO** ejercerá las acciones legales que sean del caso.
DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.	**EL CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a **EL INTRAPITALITO,** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole de ellos y de terceros. En caso de que se establezca un reclamo, demanda o acción legal contra **EL INTRAPITALITO,** por estos conceptos, el **CONTRATISTA** será notificado de ello por el INSTITUTO para que, por su cuenta, se adopten las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL INTRAPITALITO**, y adelantar las gestiones a fin de llegar a una conciliación o arreglo de la controversia. Entiéndase que en caso de que **EL INTRAPITALITO**, sea condenada judicialmente por este concepto, será el **CONTRATISTA** quien deberá responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones y actividades o derechos derivados del presente contrato sin la autorización

	previa, expresa y escrita del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.
VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN	**LIQUIDACIÓN**. Conforme con lo dispuesto el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten como: a) La terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes ó b) La terminación anticipada de forma unilateral por parte del INTRAPITALITO. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contrato se termine por fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento debidamente notificado y en firme; se realizará la respectiva liquidación, para ello el Contratista autoriza a **EL INTRAPITALITO**, a conciliar directamente con sus trabajadores, los derechos laborales y estipendios debidos descontando de los saldos a su favor el dinero correspondiente para tales pagos.
VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES	La totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes, exacciones, contribuciones directas o indirectas y cualquier otro del orden, Nacional, Departamental o Municipal actualmente vigentes o que se generen en el futuro como consecuencia de la realización de los servicios objetos de este contrato, serán asumidos por el **CONTRATISTA.** En materia de impuesto no se acepta salvedades de naturaleza alguna.
VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Pitalito y el domicilio contractual es el municipio de Pitalito.
VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INTRAPITALITO	**CONTRATISTA**
Nombre: William Iván Rojas Giraldo	Nombre: Joan Manuel Muñoz Motta
Cargo: Director	**Cargo:** Contratista
Dirección: Calle 1 No. 11-45 Este	**Dirección:** Calle 6 #3-55, Piso 2, Oficina 224, CC Uniplaza

	Teléfono: 8369520 **Correo Electrónico:** director@intrapitalito-huila.gov.co	**Teléfono:** 3134759970 **Correo Electrónico:** joan.abogadoconsultor@gmail.com
VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución: La existencia de CDP, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y el registro presupuestal. El presente contrato requiere del pago de estampillas e impuestos municipales establecidos en el código de rentas, como requisito previo a la presentación del primer informe detallado en el que indique las actuaciones realizadas. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.	

Para constancia se firma en Pitalito Huila a los, once (11) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM IVÁN ROJAS GIRALDO
Director

JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Contratista

Proyecto: Carlos Andrés Núñez Mina
Técnico Administrativo.